



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
"CUNA DE LA REVOLUCION EMANCIPADORA DEL GENERAL PEDRO VILCAPAZA"
SECRETARIA GENERAL
"Año de la Universalización de la Salud"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2020-MPA-CM-SG.

Azángaro, 24 de enero del 2020.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2020 de fecha 24 de enero del 2020, el Informe Legal N° 005-2020-MPA/GAJ, de fecha 16 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, población y la organización". "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Promotores del Desarrollo Social, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y del mismo modo el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia". "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, respecto a la finalidad establece que los gobiernos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el Artículo 39° respecto a las normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que establece lo siguiente "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, el Artículo 40° respecto a las normas Municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que establece lo siguiente "Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de acuerdo a lo que se dispone el inc. 12 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, el Reglamento Interno del Concejo (RIC) regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones del Concejo, además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a su competencia;



28-11-20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
"CUNA DE LA REVOLUCION EMANCIPADORA DEL GENERAL PEDRO VILCAPAZA"
SECRETARIA GENERAL
"Año de la Universalización de la Salud"



Que se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del Concejo Municipal al amparo de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señalados en el artículo 10° de la referida Ley;

Que, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 6°, 9° inc. 14 y el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere a las atribuciones del Concejo Municipal y puesto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2020, de fecha 24 de enero del 2020, con las observaciones planteadas y luego de las opiniones vertidas por parte del Pleno del Concejo Municipal en conjunto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, del Pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal, del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Región Puno el mismo que consta de VIII (ocho) Títulos, VII (siete) Capítulos, 98 (noventa y ocho) Artículos y una (1) Disposición Final y Transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento del Presente Acuerdo al propio Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR cualquier norma municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro que se oponga al presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo con las formalidades establecidas en el TULO de la Ley N° 27444, a las Unidades Orgánicas y Oficinas de la Municipalidad para su cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Archivo:



Abog. Flavia J. Mamani Huallco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 AZÁNGARO
 SECRETARIA GENERAL
 Abog. ANTONIO HUAYAN VILLALBA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
 CERTIFICO: Que la presente copia concuerda fielmente con el original con el que ha sido confeccionado y al que me refiero en otra ocasión. Doy fe.
 Azángaro.

21 NOV 2023

Abog. ERNESTO BARRERA
FEDATARIO - MPA

000022



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-CM-MPA/SG.

Azángaro, 24 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2020, de fecha 24 de enero del 2020, se acordó aprobar por unanimidad la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo a lo que dispone el inciso 12 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972: Corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal.

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de la comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a su competencia.

Que, se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del concejo municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 10° de la referida ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo



29 NOV 2020



200021

Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO”

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ordenanza Municipal, del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Región Puno el mismo que consta de VIII (ocho) Títulos, VII (siete) Capítulos, 98 (noventa y ocho) Artículos y cinco (5) Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal al propio Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEROGAR** cualquier norma municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro que se oponga al presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el texto íntegro del RIC aprobado en el artículo primero en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
M. P. P.
C. M.
G. M. y G.
S. G.

EO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

 Abog. Flavio J. Monroy Honcco
 ALCALDE

REPUBLICA DEL PERÚ
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
 CERTIFICADO: Que la presente copia concuerda fielmente con su original el que ha sido consultado y el que me remite en caso necesario. Day fo.
 Azángaro

26 NOV 2023

Abg. Esteban Blonca y Lara Gonzales
 SECRETARIO MPA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
"AZÁNGARO TIERRA PROCER, CUNA DE LA REVOLUCIÓN EMANCIPADORA DE PEDRO PASCUAL
LEY N° 25065"

200020 19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZÁNGARO
SECRETARÍA GENERAL

gistro N° 057
Fecha: 23 ENE 2020
Hora: 16:58 Firma: [Firma]

INFORME LEGAL N° 005-2020-MPA/GAJ

AL : Abog. Richard Hernán Vilavila Apaza
Secretario General

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza "Reglamento Interno del Concejo
Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro"

REF. : a) Proyecto de Ordenanza del RIC

FECHA : Azángaro, 16 de enero del 2020.



28 NOV 2023

Señor Secretario General:

I. ASUNTO:

El documento a) de referencia, mediante el cual la Comisión de Fiscalización de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Azángaro, hace alcance de la propuesta del Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial de Azángaro;

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANTECEDENTES:

Que, mediante documento a) de referencia, la Comisión de Fiscalización de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Azángaro, hace alcance de la propuesta denominada "Proyecto de Ordenanza Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro";

IV. ANALISIS LEGAL:

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el numeral 12) del artículo 9° de la misma norma señala como atribución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

"AZÁNGARO TIERRA PROCEER, CUNA DE LA REVOLUCIÓN EMANCIPADORA DE PEDRO VILCAPAZA - LEY N° 25065"



del Concejo Municipal la de "Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal;"

Que, mediante Ordenanza N° 015-2017/CM-MPA/RP del año 2017, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la misma que a la fecha aún está vigente;

Que, siendo al haber transcurrido tres (3) años de su vigencia corresponde que se adecue el mismo a la normativa vigente respecto de la materia, por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe legal pertinente, precisando que resulta procedente la aprobación del Nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal de Azángaro, la misma que se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que, recomendamos se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal es un instrumento jurídico de gestión mediante el cual se regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones, la regulación de las comisiones en general, los procedimientos normativos, los comportamientos que se consideran faltas, entre otros, con el objetivo de lograr un correcto comportamiento institucional dentro de dicho órgano que implique una estricta observancia del marco jurídico vigente;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, el proyecto de Ordenanza propuesto se encuentra exceptuado de su pre publicación, al ser una norma interna que regula únicamente a los miembros del Concejo Municipal de Azángaro;

Finalmente, debo indicar que conforme a lo regulado por la normatividad en el marco de los artículos 9° incisos 8) y 12), 10° numeral 1), 39° y 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **es facultad exclusiva del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza propuesta**, la misma que es concordante con:

"ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal, en su inciso 8) señala:

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Corresponde al concejo municipal, en su inciso 12) señala:

"Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal."





000018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
"AZÁNGARO TIERRA PROCER, CUNA DE LA REVOLUCIÓN EMANCIPADORA DE PÉDRO VILCAPAZA -
LEY Nº 25065"

"ARTICULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES, Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Numeral 1): **Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.**"

"ARTICULO 39.- NORMAS MUNICIPALES

"Párrafo Primero: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante **la aprobación de ordenanzas y acuerdos.**"

"ARTICULO 41.- ACUERDOS: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

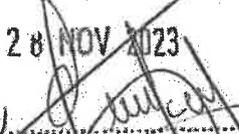
V. CONCLUSIÓN

1. Declarar se **APRUEBE** el Proyecto de Ordenanza: "Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro".

Es todo lo que puedo informar, para los fines administrativos respectivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ABOGADO
UBALDO PARTÍ LÓPEZ
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
FIDUCIARIO: Que la presente copia concuerda fielmente con su original
el que ha sido conferido y si fuera necesario, doy fe.
Azángaro
28 NOV 2023

Abg. Isolina Díaz y María González
FIDUCIARIO - A.P.D.

00017

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RIC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

GESTIÓN 2019 – 2022



PRESENTACIÓN

La Municipalidad Provincial de Azángaro, en el marco de la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y siendo competencia del Concejo Municipal aprobar su organización interna, propone el presente texto actualizado del Reglamento Interno del Concejo (RIC).

El presente Reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Provincial de Azángaro, las competencias, funciones y responsabilidades de sus integrantes, así como promover la participación responsable de sus componentes.

Del mismo, servirá de guía y orientación para llevar adecuadamente el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el trabajo en las diferentes Comisiones, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, como del respectivo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Como autoridades de la Comuna Municipal Provincial, asumimos los retos y desafíos que cumplir para el desarrollo de nuestros pueblos, en este sentido, se hace necesario contar con instrumentos de gestión que posibiliten el trabajo organizado y articulado, enmarcados en la Visión y Misión Institucional definidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado y en el Plan Estratégico Institucional.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Objeto.- El presente Reglamento establece las funciones del Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, precisa las competencias que la establece, el ámbito de las atribuciones y las responsabilidades de sus miembros; como también regula el procedimiento operativo de las Sesiones de Concejo; así como el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias y especiales que designe el Concejo Municipal.

Artículo 2°.- Composición.- El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y once (11) Regidores elegidos en sufragio directo por los ciudadanos de la Provincia conforme a Ley. Es el Órgano normativo y fiscalizador que ejerce jurisdicción en la Provincia de Azángaro.

Artículo 3°.- Alcance.- Le corresponde al Concejo Municipal enmarcarse dentro de las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y demás normas complementarias.

Artículo 4°.- Competencia.- El Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la Municipalidad Provincial de Azángaro, puesto que ejerce jurisdicción sobre la Provincia de Azángaro en los asuntos de su competencia.



TITULO II

DE LA CONVOCATORIA A CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 5°.- De la Convocatoria.- Es atribución del Alcalde convocar, presidir y dar concluidas las Sesiones de Concejo.

Artículo 6°.- De las Notificaciones a las Sesiones.- A través de la Unidad de Secretaria General, por encargo del Alcalde, se notifica a los miembros del Concejo con la citación respectiva para la celebración de las sesiones. La citación deberá precisar la fecha, hora y lugar e indicando los asuntos a tratarse, debiendo adjuntarse la documentación pertinente relacionada con los temas a ser tratados o en su defecto deberán estar a disposición de los regidores en Secretaria General. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso a ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque está obligado a esta proporcionárselos, en el término perentorio de (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de informe de los Regidores se dirige al Alcalde o quien convoque la sesión.

Artículo 7°.- Plazo de Convocatoria a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- El plazo de convocatoria para una Sesión Ordinaria será con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha programada. Para el caso de convocatoria a sesiones Extraordinarias, estas deberán realizarse como mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de su realización. Las convocatorias deberán ser publicadas obligatoriamente en los paneles de la Municipalidad, bajo apremio de declararse nula la sesión que se lleva sin convocatoria, en estricta aplicación del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Artículo 8°.- Excepción a los Plazos de Convocatoria.- Procede la dispensa de los plazos establecidos en el artículo anterior, sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y exista un quorum respectivo y acuerden por unanimidad iniciar la sesión en situaciones de emergencia y de urgencia declaradas conforme a Ley.

En todos los casos, la Secretaría General del Concejo establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de Sesiones Extraordinarias y Solemnes.

TITULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

Artículo 9°.- Del Pleno del Concejo.- El pleno es la máxima Asamblea deliberativa del Concejo lo integran el Alcalde y todos los Regidores, funciona de acuerdo con las reglas del quórum y procedimiento que establecen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10°.- De la Publicidad de las Sesiones.- Las Sesiones del Concejo por mandato legal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

Artículo 11°.- Del Tipo de Sesiones.- Las Sesiones del Concejo pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Pudiendo sesionar ordinariamente no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular y Extraordinariamente para tratar los asuntos prefijados en la agenda y en forma solemne según lo indicado en el artículo 44° del presente Reglamento.

Artículo 12° De las Sesiones.- las sesiones del Concejo Municipal, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando las herramientas tecnológicas digitales pertinentes.

Artículo 13°.- De la suspensión de las Sesiones.- Inicia una sesión a pedido de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la Sesión Ordinaria o Extraordinaria por no menos de (03) tres días ni más de (05) cinco días hábiles, y sin necesidad de una convocatoria, salvo que la urgencia del tema justifique plazo inferior y que será determinado expresamente en el mismo acuerdo de aplazamiento, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados. En caso de fuerza mayor o en caso previsto en el presente Reglamento, la Sesión puede suspenderse, con cargo a continuarla en la fecha o lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma Sesión, el Alcalde convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación.

Artículo 14°.- Representación del Pleno.- El Concejo es representado por el Alcalde o quien presida la Sesión, quien estará a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y del cumplimiento de los acuerdos que en ella se aprueben.

Artículo 15°.- De las Actas.- El Secretario General estará a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de Sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Artículo 16°.- Quorum y Votación.- El quorum para las sesiones de Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, para efectos del cómputo del quorum se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores al número legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple, según lo establece la Ley. El Alcalde o quien lo preside la sesión, solo tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 17°.- De los Acuerdos.- De cada Sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación de cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

Artículo 18°.-Plazo de Aprobación de las Actas.- El cual es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Concejo al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, no obstante el Secretario

00013

General certificará los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autoriza la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 19°.-Validez del Acta.- Cada Acta, luego de ser aprobada, es firmado por Secretario, el Presidente y por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

TITULO IV
CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO Y DE LOS REGIDORES

Artículo 20°.- Corresponde al Concejo Municipal las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el presupuesto participativo.
2. Aprobar monitorear y controlar el plan de Desarrollo Institucional y el programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal concertados y sus presupuestos participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local.
4. Aprobar el plan de acondicionamiento territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley.
5. Aprobar el desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos y demás planes específicos sobre la base del plan de acondicionamiento territorial.
6. Aprobar el plan de desarrollo de capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
11. Autorizar los viajes, al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal, y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de Ley que en Materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Aportar contribuciones ordinarias y especiales, conforme a su Reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados de acuerdo Ley bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por la Ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley.
19. Aprobar la creación de los centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto a los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuesto contra el gobierno local o sus representantes.



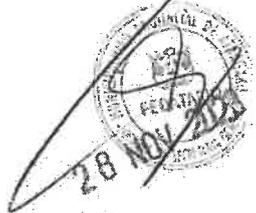
000012

- 24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
- 25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y de venta de sus bienes en subasta pública.
- 26. Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.
- 27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde a los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores.
- 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
- 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de Administración de los Servicios Públicos locales.
- 30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 31. Plantear los conflictos de competencia.
- 32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de centro de trabajo.
- 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- 35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.



Asimismo, los Regidores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
- 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.



Artículo 21°.- Denominación de los Miembros del Concejo.- Los integrantes del Concejo excepto del Alcalde, se denominarán Regidores. En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre la denominación de Regidor.

Artículo 22°.- Representación Ejecutiva.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y es su máxima autoridad administrativa, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local.

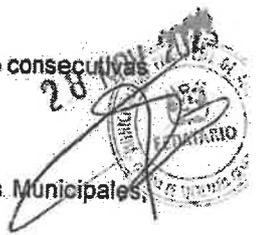
Artículo 23°.- Delegación de Atribución Administrativa y Políticas del alcance.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 24°.-Mandato Representativo.- Los Regidores representan a la Provincia de Azángaro, y le corresponde el respeto y atención por las autoridades civiles, militares y policiales, a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que la resulten inherentes. No están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 25°.- De la Vacancia del cargo de Alcalde y Regidor.- El cargo de Alcalde y Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

- 1. Muerte.
- 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
- 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción Municipal por más de (30) días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal.
- 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción Municipal.
- 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.

- 7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones Ordinarias consecutivas o a seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
- 8. Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
- 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley.
- 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



Artículo 26°.- De la Función del Regidor.- La función del Regidor es a tiempo parcial, comprende la asistencia y la participación a las sesiones del pleno y de las comisiones, en los asuntos que le encomiende el Concejo o el Alcalde, así como la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales.

Artículo 27°.- De las Responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores.- Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en las actas.

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, Gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel Municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.



Para el ejercicio de la función edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conocer dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni a reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 28°.- Derecho y Funciones.- Los Regidores tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del pleno de las comisiones de trabajo de Concejo de acuerdo con las normas reglamentarias.
- b) Pedir informes que estimen necesarios a través del pleno de Concejo Municipal.
- c) Presentar y proporcionar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones contempladas en la Ley de la materia y en el presente Reglamento.
- d) Formar parte de las comisiones.
- e) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades del vecindario.
- f) Que se les guarde respeto y las atenciones que corresponde en su calidad de representante de los ciudadanos de la Provincia de Azángaro, siguiendo la jerarquía establecida en el protocolo del Estado y su equivalente, así como por las autoridades civiles, militares, policiales, las cuales deben brindar la colaboración y facilidades para el ejercicio de las funciones.
- g) Solicitar licencia por enfermedad, viaje oficial o el ejercicio de las actividades privadas, incluso para desplazarse fuera del territorio de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Artículo 29°.- Del régimen de Dietas.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa constatación presupuestal del caso. No puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales cada Regidor. Las dietas por asistencia efectiva a las sesiones.

El Alcalde no tiene derecho a dietas. El primer Regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de este, siempre que esta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.



Artículo 30°.- Deberes Funcionales.- Los Regidores tienen la labor de responsabilizarse individualmente por los actos violatorios de la Ley practicado en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los Acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

- a) Integrar y concurrir a participar en las sesiones del pleno y de las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de estas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, así como respetar el presente Reglamento del Concejo y las disposiciones que sobre seguridad interna de los locales e instalaciones de la Municipalidad que hubiesen dictado.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia para con los miembros del Concejo, Funcionarios, Servidores y personas en general y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenida en este Reglamento, debiéndose evitar uso de palabras o frases ofensivas, bajo percibimiento de ser sancionado por disciplina.
- e) Cumplir en forma puntual con las obligaciones tributarias con el Municipio.
- f) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- g) Mantenerse en comunicación con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y contribuir a darles solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos, sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.
- h) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal y como integrante del pleno.
- i) Cuidar los bienes Municipales que han sido puestos a sus servicios y promover el uso racional de los bienes de consumo que los promueve el Municipio, ello impide que se pueda autorizar que tales bienes puedan ser operados por terceros que no tienen ninguna vinculación alguna con la Municipalidad. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en los viáticos oficiales o en comisiones de servicios, con recursos proporcionados por Municipalidad y evaluar un informe respectivo en el plazo de tres días hábiles.
- j) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.



TITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES MUNICIPAL

CAPITULO I

Artículo 31°.- Inicio.- A la fecha, la hora y lugar señalados en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General verifique la asistencia de los señores miembros del Concejo para el quórum de Ley, es decir, para la instalación y sesión válida es la mayoría simple de sus componentes hábiles, cada llamado, luego de verificarse se dará inicio a la sesión.

Artículo 32°.- De las asistencias y oportunidad.- No se consideran asistencias a los señores Regidores que concurran una vez iniciada la estación orden del día, ni a los que retiren antes de concluida la dicha estación con arreglo a lo previsto en el Art. 12° de la Ley. El Regidor que asista después de iniciada la orden del día podrá participar en la sesión solo con derecho a voz y sin derecho a voto, ni a dieta.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 33°.- Estaciones.- El Concejo Municipal de Azángaro se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para asunto de trámite regular.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.

000009



- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Artículo 34°.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del acta de la Sesión anterior, sea Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, salvo que entre la última sesión y la presente mediasen menos de tres (03) días útiles. El Alcalde o quien presida la Sesión puede disponer que se dispense de la lectura del acta si se hubiera distribuido adjunto a las citaciones o cuanto menos con dos (02) días útiles de anticipación. De no existir observaciones, el Alcalde o quien presida la sesión dará por aprobada el acta.

Artículo 35°.- Despacho.- En la estación despacho, el Secretario General dará lectura a los documentos que sean de interés para el Concejo, para sus conocimientos y no admitirá debate alguno.

Artículo 36°.- Informe.- En la estación informe, los miembros del Concejo presentarán los informes que estimen pertinentes y sobre los asuntos que se les haya encomendado. Se les otorga un tiempo de cinco minutos, teniendo potestad el Alcalde o quien lo presida la sesión de Concejo de ampliar por igual o menos espacio de tiempo, dicha intervención, si la importancia del asunto amerita. Así mismo en esta estación se dará cuenta de los informes emitidos del Concejo en sesiones anteriores.



Artículo 37°.- Pedidos.- Se formulan por escrito o en forma verbal para que sean incorporados en la estación orden del día. En el caso de proyectos normativos para someter a la aprobación del Concejo, deberán estar acompañados de los informe o dictámenes de las comisiones ordinarias permanentes y de la oficina de asesoría jurídica o las que seas pertinentes, para lo cual el Secretario General una vez recibido darle el trámite respectivo.

A través de las mociones del orden del día se efectúan propuestas en forma verbal en el mismo acto de la sesión y la estación.

Artículo 38°.- Orden del Día.- En la estación Orden del Día, se tratarán aquellos asuntos indicados expresamente en la convocatoria y aquellos que el Concejo haya autorizado su inclusión. Corresponde al Alcalde señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta estación.

Artículo 39°.- Sustentación de Dictámenes.- Corresponde a los Regidores Presidentes de comisiones sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo para su debate y corresponde igualmente a los señores Regidores que hubiese formulado dictámenes en minoría sustentar los mismos. En el caso de propuestas o proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al Regidor ponente o al Regidor que presente al grupo de Regidores ponentes la sustentación del caso.

Artículo 40°.- Del Quórum.- Previamente al inicio de la estación orden del día, el Alcalde podrá disponer la verificación de la asistencia de los señores miembros del Concejo, siendo susceptible de dispensa en el caso que sea evidente la presencia mayoritaria de los miembros hábiles del Concejo. En el caso que no se cumpla con el quórum de la ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente fecha.

Artículo 41°.- De la Intervención de los Regidores.- Sometidos un asunto a debatir, el Secretario General anotará el nombre de los señores Regidores que harán el uso de la palabra, cediéndoles la misma por un espacio máximo de tres minutos. Ningún Regidor podrá intervenir otra vez sobre el mismo asunto, excepto que se trate del autor de la propuesta, pedido o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ello, o cuando se trate de formular preguntas a Funcionarios de la Administración.

Artículo 42°.- Del Debate.- Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos en debate y se admitirá dialogo entre ellos, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión.

Artículo 43°.- De los Funcionarios, Asesores y Servidores.- Durante la estación Orden del Día, los Funcionarios, Asesores y demás Servidores de la Administración Municipal, no podrán entrar en discusión

o debate con los miembros del pleno, remitiéndose a efectuar las opiniones o informes solicitados por el Alcalde o los miembros del pleno.

El Alcalde evitará que el debate derive hacia asuntos diferentes de lo que se está tratando, así mismo dará por agotado el asunto en discusión, si considerase que ha sido suficientemente analizado, previa consulta al pleno.

CAPITULO II SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 44°.- De la Sesión Extraordinaria.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos. Se iniciarán directamente con la estación Orden del Día, siguiéndose los procedimientos ya previstos en el capítulo anterior.

CAPITULO IV SESIONES SOLEMNES

Artículo 45°.- Oportunidad.- El Concejo celebrará las Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a. La juramentación e instalación del Concejo Municipal al inicio del primer año de la gestión.
- b. En conmemoración a la Inmolación del General Pedro Vilcapaza Alarcón, el 08 de abril de cada año.
- c. En conmemoración al Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú, el 28 de Julio.
- d. En conmemoración al Aniversario de la Fundación Española de la ciudad de Azángaro, el 22 de Agosto.
- e. En los casos que acuerden el Concejo, o el Alcalde convoque, para otorgar las condecoraciones, distinciones a personalidades y/o instituciones, así como conmemorar hechos gloriosos o trascendentales u otros afines a la naturaleza de la sesión.

Artículo 46°.- Justificación.- la Sesión Solemne no requiere el quórum legal ni de derecho a pago de dieta alguna.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 47°.- De la Representación.- Durante el desarrollo de una Sesión, los Regidores no pueden asumir la representación de los Regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 48°.- De la Convocatoria a Funcionarios y Asesores.- El Alcalde puede convocar inmediatamente a los Funcionarios, Servidores y Asesores que estimen convenientes para su participación en una Sesión a efectos que se proporcionen informaciones o expresen opiniones que coadyuven a la labor del Concejo. Esta convocatoria también puede efectuarse a pedido de un tercio (1/3) de los miembros hábiles del Concejo, con las restricciones del Artículo 42° del presente Reglamento.

Artículo 49°.- Del Público.- El Público asistente a la Sesión guardará compostura y silencio, sin tomar parte de los debates, ni con demostraciones de cualquier género. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la sala de Sesiones, sin embargo, el pleno puede permitir expresen opinión o intervengan, a pedido de alguno de sus miembros.

Artículo 50°.- De las Sesiones Reservadas.- A pedido de cualquier miembro del Concejo, en cualquier estación y previa aprobación por mayoría simple de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública, a una sesión reservada, conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 13° de la Ley.

Artículo 51°.- De la Cuestión Previa.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo, durante el debate de algún asunto en la estación Orden del Día, cuando se considere necesario

el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta para facilitar el pronunciamiento del Concejo. El Alcalde pondrá en debate la cuestión previa, no pudiendo haber más de una intervención por el Regidor, de tres (03) minutos de duración cada una. Concluidas las intervenciones, la cuestión será sometida a votación, la que será aprobada por mayoría simple.

Artículo 52°.- De la Cuestión de Orden.- La Cuestión de Orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en la estación Orden del Día de la Sesión respectiva, cuando se considere que se están vulnerando disposiciones de la Ley o del presente Reglamento, indicando la norma y artículos que se están vulnerando, la cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Alcalde y al Concejo a conducirse conforme a Ley, bajo responsabilidad.

Artículo 53°.- Del Cuarto Intermedio.- Igual procedimiento, como el previsto en el Artículo 12° del presente Reglamento, se seguirá para la suspensión de la Sesión por cuarto intermedio, si se origina desorden, en cuyo caso el Alcalde dispondrá se deje constancia de los hechos que pudieran ser calificados como falta. El cuarto intermedio no podrá tener una duración superior a veinticuatro (24) horas.

CAPITULO VI LAS VOTACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 54°.- Oportunidad del Voto.- Las votaciones se llevarán a cabo una vez concluido o agotado en el debate de algún asunto incluido en la estación Orden del Día.

Artículo 55°.- Votaciones.- Las votaciones se hacen levantado la mano, en señal de una decisión de manera nominal, debiendo anotarse en el Acta de Sesión, en cualquiera de los casos señalados, consignado el nombre de cada uno de los votantes y la decisión que haya tomado.

Los miembros del Concejo que lo deseen podrán sustentar su voto por escrito, en un plazo no mayor de 24 horas de terminada la Sesión.

Artículo 56°.- Abstención.- Los miembros del Concejo asistentes a la Sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido de inhibirse de votar. En todo caso cuando hagan uso de la abstención de voto, tal posición deberá ser fundamentada por escrito y dejarse constancia en actas, en un plazo máximo de 24 horas de terminada la Sesión.

Artículo 57°.- Votación Secreta.- A solicitud de dos terceras partes (2/3) del número de miembros hábiles presentes en la Sesión de Concejo podrá ejecutarse una votación en forma secreta, mediante cédulas habilitadas en número igual que los presentes, con referencia en las opciones sugeridas respecto de un asunto a acordar.

Artículo 58°.- Rectificación.- Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación con anuencia del Alcalde de la votación producida, para lo cual el Alcalde solicitará al pleno, se lleve a cabo la misma, poniéndose los Regidores de pie. No cabe segunda rectificación.

Artículo 59°.- Reconsideración.- Los acuerdos son susceptibles de reconsideración, dentro del tercer día hábil de adoptarse el acuerdo y podrá ser solicitado por el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo o a solicitud.

Artículo 60°.- Ejecución.- Las decisiones adoptadas por el Concejo obligan al Alcalde a formalizarlas y promulgadas mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley, bajo responsabilidad del Alcalde y del Secretario General.

CAPITULO VII ACTA DE SESIONES

Artículo 61°.- Contenido.- Corresponde al Secretario General extender un acta de todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, en las que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos adoptados, en cada caso con indicación de la forma o en sentido de los votos de todos los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos, y deberán obligatoriamente agregarse las

intervenciones de los miembros de Concejo, para que quede constancia de ello y del sentido de su voto o su opinión sobre determinados asuntos.

Artículo 62°.- Del Libro.- El libro de actas previamente a uso deberá ser legalizado por Notario Público, y es autorizado por el Alcalde y el Secretario General.

Artículo 63°.- Custodia.- El Secretario General es responsable de la custodia de los libros de actas, de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, debidamente promulgadas por el Alcalde, corresponde al Secretario General certificar los acuerdos adoptados mediante su firma.

TITULO VI DE LA COMISION DE REGIDORES

Artículo 64°.- Composición.- En la conformación de las comisiones se aplica los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y oportunidad.

Las comisiones de regidores estarán conformadas por un mínimo de tres (03) regidores: un Presidente y dos miembros, los cuales serán designados por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.

Artículo 65°.- Atribuciones.- Las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos del Concejo Municipal que tiene por finalidad formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o los que el Concejo Municipal les encargue.

Artículo 66°.- Comisión Ordinaria.- Son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un (01) año y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.

Artículo 67°.- Renuncia a las Comisiones.- En caso de renuncia, la que deberá ser debidamente justificada, de uno o más miembros de una comisión, el Alcalde propondrá a sus reemplazantes. Las comisiones especiales se establecerán a propuesta del Alcalde o Regidores, en cualquier sesión del periodo anual del Concejo.

Artículo 68°.- De los Órganos de Apoyo.- Las comisiones Ordinarias Permanentes o Especiales serán apoyadas por el o los Funcionarios de mayor nivel en el (las) área (s) de su (s) correspondencia, con voz y sin voto, el (los) que a su vez informará (n) en los temas que le soliciten.

Artículo 69°.- Integrantes de la Comisión.- El número de integrantes de las comisiones especiales se establecerá en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Concejo que designará al Presidente y sus Integrantes.

Artículo 70°.- Funciones del Presidente.- Las Funciones del Presidente de la Comisión son las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b. Suscribir el despacho de la Comisión.
- c. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
- d. Sustentar sus dictámenes de la Comisión y sus pedidos.

Artículo 71°.- Funciones del Secretario.- La comisión en su sesión e instalación elegirá entre sus miembros al Secretario, quien tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- a. Citar a las sesiones de la Comisión, de conformidad con sus Acuerdos e Instrucciones del Presidente.
- b. Formular el despacho, de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- c. Tramitar la documentación de la Comisión.
- d. Registrar en el libro de Actas los Acuerdos que adopten la Comisión.



e. Llevar el archivo de la Comisión.

Artículo 72°.- Asistencia a las Sesiones de la Comisión.- Cada Presidente de la Comisión debe dar cuenta al Concejo, en forma mensual de la asistencia de sus miembros a las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales, y solicitará la conformación de la Comisión Especial que hace referencia al Artículo 64° del presente reglamento. La inasistencia de un Regidor a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas es seis meses, deja vacante el cargo respectivo, debiendo elegir el Concejo un representante.

Artículo 73°.- Veedores.- Los Regidores que no son integrantes de una determinada Comisión pueden asistir a cualquier sesión de esta, sea Ordinaria o Especial, con voz pero sin voto.

Artículo 74°.- Quórum de Comisión.- El quórum para el funcionamiento de las comisiones es por mayoría, con voto dirimente del Presidente, en caso de empate. En todo caso se aplica supletoriamente lo normado por el presente Reglamento, para las Sesiones de Concejo.

Artículo 75°.- De los Votos.- Los Dictámenes, Informes, Estudios o Proyectos serán firmados por los Regidores miembros de la comisión que participan en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría en singulares.

Artículo 76°.- Plazos.- La Comisión debe presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos, encomendados por el Concejo o por el Despacho de Alcaldía, dentro de los plazos establecidos para cada caso, o en la Sesión Ordinaria de Concejo siguiente.

Artículo 77°.- Prórroga.- Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo a lo señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga se concederá por la Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria siguiente.

Artículo 78°.- Prohibiciones.- Ninguna comisión ni sus miembros pueden adoptar decisiones ejecutivas o imponerlas al Concejo ni a los servidores de la Municipalidad, mientras no sea aprobado o implementada por Alcaldía.

Artículo 79°.- Actas.- Las deliberaciones de las Comisiones y los acuerdos que adopten constarán en el libro de Actas, previamente autenticado por el fedatario de la Municipalidad.

Artículo 80°.- Apoyo.- Las Comisiones Ordinarias Permanentes, a su solicitud, pueden complementarse con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad que tienen a su cargo la Administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión de los servicios municipales, en las cuales tienen competencia la Comisión, y actuarán solo con voz y sin voto.

Artículo 81°.- Atribuciones.- Las funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias Permanentes son:

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad;
- b) Establecer el Plan de Trabajo Anual de sus respectivas áreas, evaluar su aplicación y proponer al Concejo correctivos y cambios permanentes, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- c) Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo que hubiesen sido sometido a su consideración;
- d) Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores y las iniciativas de los vecinos;
- e) Dictaminar sobre los medios impugnatorios que se interpongan cuya resolución corresponda al Concejo;
- f) Efectuar estudios para formular propuestas y proyectos de Reglamentos de los Servicios Públicos, de acuerdo al área que corresponda a la comisión.
- g) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las áreas administrativas de su competencia, dando cuenta al Alcalde y Concejo de las deficiencias e irregularidades que observe.



100004



h) Las demás del presente Reglamento o las que se encarguen del despacho de Alcaldía o el Concejo conforme a la Ley y a las normas vigentes y concordantes en materia Municipal.

Artículo 82°.- Función de comisiones.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las comisiones.

Artículo 83°.- Integrantes.- Todo Regidor debe integrar como mínimo dos (02) comisiones Ordinarias Permanentes.

Artículo 84°.- Plan de Trabajo.- Dentro del término de diez (10) días de constituidas las Comisiones Ordinarias Permanentes deberán presentar a la Alcaldía, con la firma del Presidente, el Plan de Trabajo Anual para conocimiento y aprobación por parte del Concejo.

Artículo 85°.- Propuestas al Pleno.- Las comisiones en su conjunto, o sus miembros individualmente, si consideran necesario que se deben tomar acciones administrativas en el área de su competencia, las propondrán al Despacho de Alcaldía.

Artículo 86°.- Comisiones Ordinarias.- El Concejo contará con la siguientes Comisiones Ordinarias Permanentes:

1. Comisión de Obras Públicas, Habilitación Urbana y Acondicionamiento Territorial.
2. Comisión de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana.
3. Comisión de Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Promoción de PYMES.
4. Comisión de Gestión y Promoción para el Desarrollo de la Niñez, Adolescente y Juventud.
5. Comisión de Administración, Recaudación y Rentas.
6. Comisión de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión.
7. Comisión de Medio Ambiente y Salubridad.
8. Comisión de Transportes, Comunicaciones e Integración.
9. Comisión de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Desarrollo de Capacidades.
10. Comisión de Fiscalización de Asuntos Legales.
11. Comisión de Programas Sociales y Participación Ciudadana.



TITULO VII

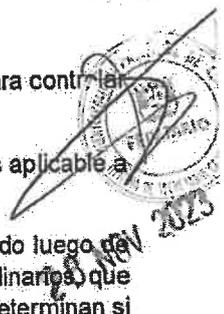
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 87°.- Faltas.- Si en el desarrollo de la sesión se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes que agravien la dignidad y/o intimididad de las personas, o exista una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa, el Alcalde o quien presida la Sesión solicitará al Pleno calificar la actitud del Regidor como falta, y su consecuente retiro del ofensor, la cual se pondrá en conocimiento de la comisión especial permanente, para que se proceda a investigar el hecho y emita una recomendación para la aplicación de la sanción. En el caso que el Concejo apruebe la aplicación de una sanción al infractor, esta será conforme al régimen disciplinario establecido para las sanciones.

En el caso que acate la decisión del pleno, se procederá a la suspensión de la sesión, hasta que el ofensor se retire de la Sala, suspendiéndose la Sesión durante un cuarto intermedio en caso de negativa.

Artículo 88°.- Agresión Física en las Sesiones.- Si durante el desarrollo de las Sesiones se produjese la agresión física de uno o más Regidores en contra de algún miembro del Concejo. El Alcalde llamará al orden al agresor, suspendiéndose la sesión durante un cuarto intermedio. Reiniciada la sesión y dadas las disculpas del caso del o de los agresores, o sin ellas, el Alcalde solicitará a la Sala calificar la actitud del Regidor como falta grave, previa opinión del Presidente de la Comisión Especial. En caso de aprobación de la solicitud, el Concejo deberá interponer la sanción correspondiente y la suspensión del ejercicio del cargo del Regidor por treinta (30) días calendarios conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° inciso 4) de la Ley, previo sometimiento a un proceso administrativo disciplinario sumarisimo a cargo de la comisión especial de procesos disciplinarios.

1000003



El Alcalde dispondrá en cualquier momento se adopte las medidas de seguridad necesaria para contrarrestar el orden que debe mantenerse en la Sala.

Artículo 89°.- Ámbito de Aplicación.- La facultad de aplicar la sanción de suspensión no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal.

Artículo 90°.- Comisión Disciplinaria.- Cualquier miembro del Concejo podrá ser sancionado luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores de procesos disciplinarios que se formará para tal fin y que estará integrada por tres (03) miembros del Concejo, quienes determinan si se trata de una contravención, o de una falta leve o grave.

Artículo 91°.- Derecho a la Defensa.- Los hechos considerados faltas graves o leves serán evaluados y calificados por una Comisión Especial de Regidores elegida por el Concejo, con el fin de actuar en concordancia con el numeral 4° del Artículo 25° de la Ley. La Comisión Previa a su instalación deberá contar con los documentos relacionados con los hechos y procede a investigar notificando al interesado para que formule su respectivo descargo y ejerza derecho de defensa.

Artículo 92°.- Plazos.- Las recomendaciones de la Comisión Especial de Regidores deberán ser evacuados en el plazo de máximo de cinco (05) días hábiles y serán votadas por el Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Las sanciones se aprobarán por la mayoría calificada del número legal de miembros de Concejo, salvo disposición especial en contrario.

Artículo 93°.- Grados de Sanción.- Los miembros del Concejo que incumplan las previsiones establecidas en el Presente Reglamento, así como la normatividad aplicable para ellos, se les aplicarán diferentes sanciones:

- a. Amonestación escrita y reservada, corresponde imponerla al Concejo por mayoría simple, por la comisión de una contravención a las normas que rigen a los miembros del Concejo.
- b. Amonestación Pública en Sesión de Concejo, corresponde imponerla al Concejo por mayoría simple, por la comisión de una contravención a las normas que rigen a los miembros de Concejo.
- c. Multa de hasta el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la que prevalecerá previo proceso administrativo disciplinario e informe de la Comisión Especial, la sanción corresponde imponerla al Concejo por mayoría calificada, por la Comisión de una falta leve
- d. Suspensión temporal de hasta por treinta (30) días previo proceso administrativo disciplinario e informe de la Comisión Especial, la sanción corresponde imponerla al Concejo por mayoría calificada, por la Comisión de una falta grave.

Artículo 94° Faltas Graves.- Se considera las faltas graves por parte de algún miembro del concejo o aquellos que contravengan el presente reglamento, las siguientes:

- a. Agregar físicamente a cualquier miembro del Concejo, Funcionarios, Servidores o cualquier trabajador de la municipalidad.
- b. Incumplir de manera manifiesta los mandatos contenidos en la Ley y del presente Reglamento Interno del Concejo.
- c. Por asistir a Sesiones de Concejo en estado etílico o bajo la influencia de sustancias tóxicas y/o estupefacientes.
- d. El uso de la función con fines de lucro comprobado y la prevaricación.
- e. Otras que determine el Concejo con mayoría calificada.

Artículo 95°.- Faltas leves.- Se considera faltas leves por parte de algún miembro del Concejo, o aquellos que contravengan el presente reglamento, las siguientes:

- a. La no presentación, en el plazo establecido, del Plan de Trabajo de una Comisión Permanente de Regidores.
- b. La inasistencia injustificada a Sesiones de Concejo.
- c. La inasistencia injustificada a reuniones internas de Comisión Ordinaria Permanente, debidamente notificada.



01
000002
MAY 2017

- d. Las inasistencias injustificadas a reuniones de Trabajo del Concejo de Regidores, debidamente notificadas.
- e. No presentar Dictámenes, Informes y Proyectos encomendados por el Concejo o por el Despacho de Alcaldía, dentro de los plazos establecidos para cada caso.
- f. No presentar ningún proyecto de Ordenanza, Acuerdos, Mociones, referidas a la comisión ordinaria que integran y resoluciones de Concejo, en un plazo de tres meses, salvo justificación debidamente sustentada.
- g. No cumplir las funciones propias de Presidente de una comisión ordinaria especial de regidores.
- h. Agredir verbalmente a cualquier miembro del Concejo, Funcionarios, Servidores o cualquier trabajador de la Municipalidad.
- i. Otros que el Concejo así lo determine, por mayoría simple.

Artículo 96°.- Contravenciones.- Se considera contravenciones a las normas que rigen a los miembros del Concejo, las siguientes:

- a. Efectuar cualquier acto que vaya en contra de los intereses de la Municipalidad y el Estado, sea este verbal o escrito, individual o colectivamente.
- b. Interferencias indebidas en el desempeño de las funciones de la autoridad, de los miembros del Concejo, de los Funcionarios, Jefes o Servidores de la Municipalidad.
- c. Otras que el Concejo así lo determine, por mayoría simple.

Artículo 97°.- Normas Supletorias de Aplicación.- Las sanciones serán impuestas, aplicándose en forma supletoria establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y de la aplicación de los Principios Constitucionales, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales a que haya lugar.

Artículo 98°.- Instancia Única.- La aplicación de las sanciones no es necesariamente sucesiva, si no que se aplica indistintamente. Sin embargo, deberá tenerse presente la aplicación de principios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de aplicarse la sanción y previa opinión de la comisión especial. La sanción impuesta por el Concejo Municipal, constituye instancia única.



TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento será aprobado por el Concejo Municipal y sus modificatorias podrán promoverse por uno o varios de sus miembros, a través de un pedido debidamente fundamentado.

SEGUNDA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será contemplado y resuelto por el Concejo, con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley, normas ampliatorias y conexas.

TERCERA: Mientras quede consentida la Ordenanza Municipal que aprueba el presente Reglamento Interno de Concejo Municipal seguirá vigente el anterior reglamento, la misma que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2017/CM-MPA

CUARTA: La actualización del presente reglamento se encuentra a cargo de la Comisión de Fiscalización de Asuntos Legales, la que por lo menos una vez al año deberá hacer las propuestas pertinentes.

QUINTA: Deróguese, toda norma o disposición municipal que se oponga al presente Reglamento.

SEXTA: El presente Reglamento entrará en vigencia mediante Ordenanza que la aprueba y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Ja, ja, ja

EQUIVOCACIÓN
Tres amigos salen a festejar al cumpleaños de uno de ellos.

A las 5:00 de la mañana dos de los amigos, bien borrachos, a duras penas llevan al tercero entre ellos y tocan la puerta de un sueldo.

Abre la puerta la esposa y les dice:

- Me prometieron que ni marido regresaría a casa antes de la medianoche y no solo son las cinco de la mañana, sino que además, ese - señalando al que está entre los otros dos - ni es ni marido.

AVANZADA

- ¿Cuál es el vino más energético?

- El vino ni suena.

LA PAREJA

Des jóvenes toman conversación amigablemente y la joven sugiere le dice:

- Mi amor, quiero que me compres un collar.

- ¿Y el otro?

- El me va comprar una tablet...

SOLUCIONES DEL NÚMERO ANTERIOR

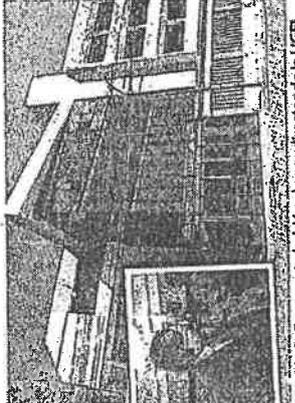


8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5
8	7	4	2	6	8	1	3	5

DIRECTOR DE LA DREP SEÑALA QUE NO PUEDE FALTAR NINGÚN BIEN

Investigarán en la UGEL apropiación en la UGEL

Ensayo: Wárcara E. mosalves@comunicacion.com



Mario Benavente habló sobre el director de la UGEL.

Antes de los órganos correspondientes", señaló Benavente. Mientras tanto, señaló que ya existía la reunión, quien asumirá el cargo hasta el próximo 5 de abril del 2021, en vista que ya se está evaluando al nuevo director de la UGEL San Román y luego de ese proceso, el 6 de abril del 2021, asumirá sus funciones.

"El exdirector desaprobaría en la evaluación, por eso ya no está en el cargo, la nueva titular de la UGEL asumirá sus funciones hasta el 5 de abril", señaló el director de la DREP Puno.

denuncias que han salido en los medios de comunicación y estamos investigando la veracidad de las mismas, no podemos asegurar nada al respecto, lo que hemos estructurado es que existirá una supuesta apropiación de algunos de los bienes de la UGEL San Román, de ser así tendremos que hacer las denuncias y las sanciones respectivas.

POR CONTRATACIÓN DE FAMILIARES Insisten en Investigar a gerente de Beneficencia



Denis Anaya Sánchez.

El abogado Denis Anaya Sánchez mostró más pruebas que estarían perjudicando aún más la labor del actual gerente de la Beneficencia Pública, Juan Condori Churata, quien sería denunciado por presunto nepotismo y tráfico de influencias.

"Escuchamos que el señor Juan Condori habría declarado que es falso que uno de esas personas no sería su familiar, pero nosotros aquí presentamos las pruebas; asimismo aquí también presentamos la partida de matrimonio, donde se demuestra que su madre sí fue beneficiada con la compra de bienes en la adquisición directa que hizo la Beneficencia", señaló. Mientras tanto, desde la municipalidad han asegurado que el gerente de la Beneficencia tendría las horas contadas y que la serían del cargo.

NO HAY RESULTADO, DIJO REGIDOR Informan que asignan 400 mil soles a OCI

Julica. Fredy Caiza, Regidor de la Municipalidad Provincial de San Román, cuestionó que el municipio asigne anualmente 400 mil soles a la oficina de Órgano de Control Institucional (OCI), sin embargo no se tenga resultados positivos.



Fredy Caiza, Regidor de la Municipalidad Provincial de San Román.

"El presupuesto fue entregado a OCI para pago al personal y otros beneficios", señaló el fiscalizador. Asimismo, señaló que actualmente no se tienen denuncias por parte de la mencionada oficina. "Lamentamos el actuar del funcionario, a la fecha no tenemos denuncias, solo recomendaciones", dijo.

Presentan libro de Geografía e Historia

Julica. En las instalaciones del Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de San Román, se realizó la presentación del libro "Geografía e Historia de Julica", obra literaria producida por profesionales investigadores Julicenses. El libro relata la historia de Julica, sus orígenes, crecimiento demográfico hasta convertirse en una metrópoli. Este importante trabajo de investigación fue escrito por los profesionales investigadores Andrés Choquehuancá Huanca, Hugo Apaza Quispe, Julio Torres Pallara y René Víctor Calsín Arco.



Libro presentado en la UGEL.

Visitan la planta de tratamiento de agua

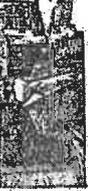
Julica. Con la participación de los representantes de las empresas postoras, funcionarios e ingenieros de la EPS SEDA Julica S.A., se realizó la visita a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), como parte del proceso de selección de la empresa que tendrá a cargo la ejecución de la Medida 1 del Proyecto de Inversión del Programa de



Es parte del proceso.

Medidas de Rápido Impacto II (PMRI II), a fin de mejorar la calidad del servicio de saneamiento para los distritos de Julica y San Miguel.

Denuncian Inseguridad



Julica. El presidente del Consejo Santa Elisa de Julica, Guilber Emanuel Ruelas Torres, manifestó que con tintina la inseguridad por el funcionamiento de bares y cantinas en la zona. Señaló que la falta de alumbrado público incrementaría la presencia de personas de mal vivir en el lugar. "La falta de luz ayuda a que las personas de mal vivir actúen a este lugar", señaló.

Mil soles para los festejos



Julica. El presidente de la comisión de festejos de la Municipalidad de San Román, Yhon Valencia, informó que están solicitando un presupuesto de mil 300 soles para el aniversario. "Solo nos han habilitado de mil soles que se invierten en la sesión solemne", dijo.

